



PROTOCOLO DE ORDENANZAS

VISTO:

El incremento de solicitudes de habilitación de embarcaciones comerciales para operar en nuestras costas

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la actividad comercial, en especial las zonas y condiciones de los lugares de embarque, respetando las normativas Nacionales y Provinciales, teniendo en cuentas las características de nuestra localidad, las costas existentes, los puntos de atracción turística y la seguridad de las personas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1) .-La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la autorización de instalación de muelles, la descripción de sus características constructivas y las restricciones de uso a las que deberán ajustarse las construcciones :

- a- Dentro de clubes autorizados por la provincia de Córdoba, tanto a muelles para uso deportivo de embarcaciones particulares, como aquellos de servicio a privados / Asociaciones y Clubes.
- b- A comercios autorizados por el municipio del rubro "Servicios de Excursiones Propias"
- c- Cuando sean un complemento imprescindible para un comercio existente

Art. 2) .-Ámbito de aplicación: La presente normativa será de aplicación en los espejos de agua dentro del ejido de la Municipalidad de Embalse

Art. 3) .-las autorizaciones que se dispongan no implican el otorgamiento de derecho alguno de propiedad ni de exclusividad de uso de la zona autorizada para el emplazamiento, aplicándose tal principio tanto para las estructuras , como en las zonas de costa comprendidas entre los límites de los predios y las líneas de crecientes ordinarias

Artículo nº 3 - Serán de aplicación supletoria: reglamentos y normas de la Prefectura Naval Argentina (PNA), Ley 11.005 de la provincia de Córdoba y leyes nacionales en la materia

Art. 4) .-El propietario del muelle deberá contratar un seguro conforme a las normas vigentes y deslindar de responsabilidades al municipio

Art. 5) .-El muelle deberá contar en su extremo más cercano al agua con matafuego de polvo químico bajo presión para fuegos clase A, B, C (5 kg), el cual deberá poseer el certificado de vigencia en cuanto al vencimiento de la carga. Podrá estar instalado dentro de caja metálica con



PROTOCOLO DE ORDENANZAS

puerta translúcida para su vista y de fácil apertura ante un siniestro, además deberá instalar a mas de 1,50 mts de altura seis (6) banderines/banderas de mas de 50 cm de largo de color amarillo/naranja o rojo a los fines de una rápida visualización del muelle. La zona transitable del mueble deberá estar construida con materiales no contaminantes, poseer sistemas antideslizante , ser seguros para transitar sobre ellos, debiendo contar con barandas en los laterales de una altura aproximada de 0,80 mts.

Art. 6) .-Muelles Privados Particulares. Son aquellos muelles construidos o a construir desde terrenos Públicos con autorización del municipio “con frente” sobre el espejo de agua, y cuya finalidad es acceso y amarre de embarcaciones del propietario u ocasionalmente para colaborar en eventos o por razones de seguridad

Muelles Privados para Servicio de amarre a terceros: asociaciones /clubes/hotelería. Son aquellos muelles construidos o a construir en terrenos de asociaciones (clubes), frentistas al espejo de agua, cuya finalidad es dar servicio para amarre de embarcaciones privadas propias de sus asociados o para amarre y guarda de embarcaciones de privados por fines comerciales

Art. 7) .-Muelles públicos son aquellos muelles, construidos o a construir por este municipio o por organismos públicos, o por empresas concesionarias de transporte lacustre, cuyo objetivo es el atraque y operaciones de embarque y desembarque para uso público. Estos tendrán tratamiento especial no especificado en la presente Ordenanza. Esos proyectos se evaluarán oportunamente conforme los objetivos trazados por la Municipalidad de Embalse

Art. 8) .-CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

Los muelles podrán estar construidos mediante:

- a) Plataformas flotantes amarradas a tierra o fondeadas, los flotadores deberán ser tipo tambores de 100 lts/200lts de materiales plásticos no contaminantes o de acero inoxidable
- b) Estructuras flotantes construidas mediante el uso de “pontones” articulados entre sí, balsas etc.
- c) Estructura “mixta” combinando ambas tipologías (a y b).

Art. 9) .-Ubicación (Posibilidad de Construcción): solo podrán construirse muelles de los tipos a, b, c en aquellos sitios determinados y autorizados por el municipio

Art. 10) .- Distancia mínimas:

- a- Entre Muelles Privados y Públicos: La distancia mínima entre muelles será de 50 metros tomada esta medida en forma lineal recta desde el comienzo de cada muelle.
- b- Distancia mínima entre muelles privados: será de 50 metros

Art. 11) .- En cuanto a medidas mínimas y máximas de alzada y pedada deberán constar en el plano del proyecto, la D.I.G. podrá exigir que el mismo sea firmado por un profesional en la materia Alzada: será indicada en el proyecto, o por el profesional, (alzada de diseño).

Pedada: ancho mínimo 0,80 metros, Longitud: Hasta un máximo de 30 metros medidos desde la línea de la costa , medidas aproximadas y a resolución de la D.I.G.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 3359

Art. 12) .-El departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente en función de características constructivas, normas de seguridad ambiental, ubicaciones , usos , alquiler y toda nueva alternativa que produzcan acciones superadoras en la promoción turística, ordenamiento de las costa y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Art. 13) .-La Dirección de Inspección General será la encargada del control en el cumplimiento de la presente, la designación de las zonas de instalación de muelles serán sugeridas por la Secretaria de Turismo y autorizadas por la D.I.G.

Art. 14) .- Las transgresiones a la presente y a toda norma vigente recibirán las sanciones estipuladas en el código de faltas de la municipalidad de Embalse, siendo el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el encargado de aplicarlas, para el caso de infracciones no previstas en el Código de Faltas, serán reguladas entre un mínimo de 100 Uf y un máximo 1000 Uf, pudiendo llegar a la clausura de las instalaciones.

Art. 15) .-. Derógase todo articulado de ordenanzas existentes que se opongan total o parcialmente a la presente.

Art. 16) .-. Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N° 1804/2025.-

Fecha de Sesión: 12 de marzo de 2025.-

Promulgada por Decreto N° 66 /2025.-

Fecha: 13 de marzo 2025.-

Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE